

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación personal remitida a la demandada **G.S.V. GESTIÓN, SERVICIOS Y VALORES COMERCIALIZADORA S.A.S.**, fue entregada el 14 de marzo de 2022, como consta en la certificación aportada el 5 de diciembre de 2022, por tanto, se entiende **notificada el 16 de marzo de 2022** (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Notificada la demandada, de conformidad con el artículo 42, Parágrafo 1ª del CPTSS en concordancia con el artículo 440 del CGP y atendiendo que venció el termino otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que la ejecutada la sociedad **G.S.V. GESTIÓN, SERVICIOS Y VALORES COMERCIALIZADORA S.A.S.**, formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación personal conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requíerese a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *Ibidem*.

Se condenará a la ejecutada al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la ejecutante el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del pago ordenado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra la ejecutada la sociedad **G.S.V. GESTIÓN, SERVICIOS Y VALORES COMERCIALIZADORA S.A.S.**, y a favor de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del mandamiento de pago librado el 11 de agosto de 2021.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

RADICADO: 680014105001-2021-00169-00

EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A.

EJECUTADO: G.S.V. GESTIÓN, SERVICIOS Y VALORES COMERCIALIZADORA S.A.S.

**TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a la EJECUTADA incluyendo como agencias en derecho a favor de la EJECUTANTE el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es la suma de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$63.200) PESOS.**

**NOTIFÍQUESE**

*Angélica M<sup>B</sup> Valbuena Hdez.*

**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ  
JUEZ**